



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

LXXXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** Esta ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2022; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** Las personas que dentro del Municipio de Timucuy, Yucatán tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en esta ley, en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Timucuy, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II  
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

**Artículo 4.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

PS. R B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- I.- Impuestos
- II.- Derechos
- III.- Contribuciones Especiales
- IV.- Productos
- V.- Aprovechamientos
- VI.- Participaciones federales
- VII.- Participaciones estatales
- VIII.- Aportaciones federales, y
- IX.- Ingresos extraordinarios

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 31,049.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 5,444.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 5,444.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 9,817.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>\$ 9,817.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 4,899.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 4,899.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 10,889.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 10,889.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 78,109.00</b>
-----------------	---------------------

*P.S. R B*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 10,889.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en lavía o parques públicos	\$ 10,889.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 33,754.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 5,444.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 1,088.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 27,222.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 33,466.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 12,566.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 20,900
> Derechos por los servicios que presta la Coordinación Municipal de Protección Civil	\$ 20,900

PS. R



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 2,176.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 2,176.00</b>
> <b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 1,088.00</b>
> <b>Contribuciones de mejoras por servicios públicos</b>	<b>\$ 1,088.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 2,177.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 2,177.00</b>
> <b>Derivados de Productos Financieros</b>	<b>\$ 2,177.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del municipio</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Otros Productos</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 76,224.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 76,224.00</b>

*PS.*

*R*

*B*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Cesiones</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Herencias</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Legados</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	\$	<b>76,224.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	\$	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	\$	<b>20,853,575.00</b>
------------------------	----	----------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	\$	<b>15,896,128.00</b>
---------------------	----	----------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos</b>	\$	<b>0.00</b>

*Handwritten signatures and initials: PS, R, and a large signature.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Ingresos Extraordinarios Asignados por el Estado por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 23,100,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 23,100,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o	\$ 23,100,000.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 7,905,765.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes Rescate de	\$ 7,905,765.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

**Artículo 13.-** El total de ingresos que el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2022, asciende a la suma de: **\$67,945,203.00**

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
Impuesto Predial

**Artículo 14.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

PS. RB



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

TARIFA:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 12.65	0.25%
\$ 4,001.00	\$ 5,500.00	\$ 20.07	0.25%
\$ 5,501.00	\$ 6,500.00	\$ 27.60	0.25%
\$ 6,501.00	\$ 7,500.00	\$ 35.65	0.25%
\$ 7,501.00	\$ 8,500.00	\$ 42.55	0.25%
\$ 8,501.00	\$ 10,000.00	\$ 54.05	0.25%
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 59.80	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

Sección 1	Valor por m2
De la calle 19 a la 23 entre 16 y 20	\$ 24.15
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 23	\$ 24.15
De la calle 15 entre 18 A y 20	\$ 11.50
De la calle 18 A a la 20 entre 15 y 19	\$ 11.50
De la calle 19 a la 23 entre 14 y 16	\$ 11.50
De la calle 14 entre 19 y 23	\$ 11.50
Resto de la sección y periferia	\$ 45.00

Sección 2	

Handwritten signatures and initials: PS, R, B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

De la calle 23 a la 25 entre 16 y 20	\$ 24.15
De la calle 16 a la 20 entre 23 y 25	\$ 24.15
De la calle 27 a la 29 entre 16 y 20	\$ 11.50
De la calle 16 a la 20 entre 25 y 29	\$ 11.50
De la calle 23 a la 27 entre 16 y 16	\$ 11.50
De la calle 14 a entre 23 y 27	\$ 11.50
Resto de la sección y periferia	\$ 45.00

<b>Sección 3</b>	
De la calle 23 A a la 25 entre 20 y 22	\$ 24.15
De la calle 20 a la 22 entre 23a y 25	\$ 24.15
De la calle 25 a la 31 entre 22 y 26	\$ 11.50
De la calle 24 a la 26 entre 25 y 31	\$ 11.50
De la calle 27 a la 31 entre 20 y 22	\$ 11.50
De la calle 20 a la 22 entre 25 y 31	\$ 11.50
Resto de la sección y periferia	\$ 45.00

<b>Sección 4</b>	
De la calle 19 a la 23 A entre 20 y 22	\$ 24.15
De la calle 20 a la 22 entre 19 y 23 A	\$ 24.15
De la calle 17 a la 25 entre 22 y 26	\$ 11.50
De la calle 24 a la 26 entre 17 y 25	\$ 11.50
De la calle 20 a la 22 entre 17 y 19	\$ 11.50
De la calle 17 entre 20 y 22	\$ 11.50
Resto de la sección	\$ 8.05
Todas las comisaría	\$ 45.00

<b>Rústicos</b>	<b>Valor por H X AS</b>
Brecha	\$ 15,000.00
Camino blanco	\$ 30,000.00
Carretera	\$ 45,000.00

Handwritten signatures and initials, including a large 'B' and 'PS'.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Valores Unitarios de Construcción

Tipo	Área Centro	Área Media m2	Periferia m2
Concreto de lujo	\$ 1,955.00	\$ 1,495.00	\$ 1,023.50
Concreto de primera	\$ 1,725.00	\$ 1,265.00	\$ 887.80
Concreto económico	\$ 1,495.00	\$ 1,035.00	\$ 632.50
Hierro y rollizos de primera	\$ 690.00	\$ 575.00	\$ 510.60
Hierro y rollizos económico	\$ 575.00	\$ 460.00	\$ 377.20
Hierro y rollizos industrial	\$ 1,035.00	\$ 805.00	\$ 632.50
Zinc, asbesto o teja de primera	\$ 575.00	\$ 460.00	\$ 377.20
Zinc, asbesto o teja económico	\$ 460.00	\$ 345.00	\$ 255.30
Cartón o paja comercial	\$ 575.00	\$ 460.00	\$ 377.20
Cartón o paja vivienda económica	\$ 230.00	\$ 172.50	\$ 121.90

**Artículo 15.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Por predio habitacional	2 % sobre el monto de lacontraprestación
II.- Por predio comercial	5 % sobre el monto de lacontraprestación

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, la tasa del 3%.

Handwritten signatures and initials: PS, B, R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CAPÍTULO III  
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicos se calculará aplicando a la estimación de los ingresos a percibir por los sujetos obligados, y en su caso, a la base establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5%
II.- Otros permitidos por la ley de la material	6%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y eventos culturales.

TÍTULO TERCERO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Vinaterías, licorerías y expendios de cerveza	\$	30,000.00
b)	Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$	22,645.00
c)	Agencia de cerveza	\$	22,645.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 793.00 diarios.

Handwritten signatures and initials: PS. R



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

III.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a)	Vinaterías, licorerías y expendio de bebidas alcohólicas	\$	368.00
b)	Restaurant-bar	\$	368.00
c)	Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$	368.00

IV.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas

a)	Restaurant-bar	\$	30,000.00
b)	Cantinas	\$	22,645.00

V.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 6,000.00 por cada uno de ellos.

VI.- Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de fondas, taquerías y loncherías, que entre sus servicios incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la tarifa diaria de \$ 602.00.

**Artículo 19.-** Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios que no estén relacionados con la venta o expedición de bebidas alcohólicas, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
<b>MICRO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>6 UMA</b>	<b>3 UMA</b>
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, Periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de		



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.

<b>PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>12 UMA</b>	<b>4 UMA</b>
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino Tortillería y Talleres de Costura.		

<b>MEDIANO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>22 UMA</b>	<b>7 UMA</b>
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales y Planta de Agua Purificada.		

<b>ESTABLECIMIENTO GRANDE</b>	<b>60 UMA</b>	<b>50 UMA</b>
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Compraventa de Motos y Bicycletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

<b>EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>119 UMA</b>	<b>49 UMA</b>
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleado, Mueblería y Artículos para el Hogar.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

<b>EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>900 UMA</b>	<b>125 UMA</b>
Granjas, Haciendas para eventos sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General		

<b>EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>109 UMA</b>	<b>55 UMA</b>
Joyería		

<b>MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>289 UMA</b>	<b>117 UMA</b>
Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		

<b>GRAN EMPRESA COMERCIAL,</b>	<b>950 UMA</b>	<b>475 UMA</b>
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales, salones de eventos sociales, granjas avícolas.		

<b>GRAN EMPRESA SERVICIOS,</b>	<b>1100 UMA</b>	<b>550 UMA</b>
Plaza de toros, bancos, gasolineras.		

Con el objeto de fomentar el desarrollo empresarial, comercial, industrial y de servicios entre los ciudadanos e incentivar sus inversiones toda aquella persona física y moral que demuestre fehacientemente su vecindad en este municipio por ese simple hecho gozará de 50 por ciento de descuento en el pago de las tarifas descritas en la tabla anterior.

*Handwritten signatures and initials:*  
PS - R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 20.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por su posición o ubicación:

De fachadas, muros, y bardas: 1.00 UMA por m2.

II.- Por su duración

a) Anuncios temporales.- Duración que no exceda los setenta días: 0.27 UMA por m2.

b) Anuncios permanentes.- Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: 1.025 UMA por m2.

III.- Por su colocación.

a) Colgantes: 0.27 UMA por m2.

b) De azotea: 0.38 UMA por m2.

c) Rotulados: 0.69 UMA por m2.

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$2,040.00 por día.

**CAPÍTULO II**

**De los Servicios por la Regulación de Uso de Suelo o Construcciones**

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

II.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$ 3.80 por M2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- III.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$ 5.00 por M2
- IV.- Por cada permiso de remodelación \$ 5.00 por M2
- V.- Por cada permiso de ampliación \$ 5.00 por M2
- VI.- Por cada permiso de demolición \$ 6.30 por M2
- VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 29.0 por M2
- VIII.- Por construcción de albercas \$ 6.30 por M3 de capacidad
- IX.- Por construcción de pozos \$ 5.00 por metro lineal de profundidad
- X.- Por construcción de fosa séptica \$ 3.80 por metro cúbico de capacidad
- XI.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 5.00 por metro lineal
- XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio: 1.18 UMA.
- XIII.- Certificado de cooperación: 1.18 UMA.
- XIV.- Licencia de uso del suelo: 1.18 UMA.
- XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública: 1.18 UMA
- XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales: 1.18 UMA
- XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles: 1.18 UMA
- XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales: 1.18 UMA
- XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.): 1.18 UMA.
- XX.- Por el sellado de planos: 1.18 UMA.
- XXI.- Revisión de planos para trámites de uso de suelo: 1.18 UMA

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO III**  
**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 23.-** El cobro de derechos por los servicios de vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$	141.00
II.- Por hora por elemento	\$	29.00
III.- Por mes de servicio	\$	2,750.00

**CAPÍTULO IV**  
**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 24.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas mensual:

- |  |    |        |
|--|----|--------|
| I.- Por toma doméstica   | \$ | 16.00  |
| II.- Por toma comercial  | \$ | 33.00  |
| a) Pequeño comercio  | \$ | 54.00  |
| b) Mediano comercio  | \$ | 108.00 |
| c) Gran comercio   | \$ | 216.00 |
| III.- Por toma industrial y  |    |        |
| IV.- Por conexión a la red municipal de agua potable se pagarán \$ 10,000.00 pesos, incluyendo servicio y materiales, para establecimientos comerciales que utilicen el agua para su comercio. |    |        |
| V.- Por conexión a la red municipal de agua potable se pagarán \$ 317.00 pesos, incluyendo servicio y materiales.  |    |        |
| VI.- Por mantenimiento de tomas domiciliarias se pagará \$ 211.00 pesos, incluyendo servicio y materiales.   |    |        |
| VII.- Por conexión a la red municipal de agua potable en establecimiento comercial se pagarán \$529.00 pesos, incluyendo servicios y materiales.   |    |        |
| VIII.- Por servicio de pipa de agua potable se pagarán \$ 1,057.00 pesos por el llenado de una pipa.   |    |        |





**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**IX.-** Cuando el Municipio realice la reconexión de los servicios de agua potable, con motivo de reducción o suspensión a que se hizo acreedor el usuario que adeudo las cuotas establecidas, éste deberá pagar una cuota de 5 veces el UMA, independientemente de los materiales que pudieran ser requeridos.

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 25.-** El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

<b>I.-</b> Por cada certificado	\$ 50.00
<b>II.-</b> Por cada copia certificada por hoja	\$ 3.00
<b>III.-</b> Por cada copia constancia	\$ 7.00
<b>IV.-</b> Por copia simple	\$ 1.00
<b>V.-</b> Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 971.00
<b>VI.-</b> Por certificaciones de residencia	\$ 21.00

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Servicio de Limpia**

**Artículo 26.-** Los derechos por el servicio de limpia se pagarán de conformidad con las siguientes cantidades:

- I.- Por cada viaje de recolección \$ 67.00
- II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 11.00
- III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

**a) Habitacional**

- 1.- Por recolección esporádica \$ 10.00
- 2.- Por recolección periódica \$ 11.00

**Comercial**

- Por recolección \$ 108.00 por

P.S. R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Por recolección \$ 216.00

IV.- Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 13.00

V.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Basura domiciliaria \$ 29.00 por viaje
- b) Desechos orgánicos \$ 30.00 por viaje
- c) Desechos \$ 34.00 por viaje

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$6.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 12.00 m2.

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por Servicios de Panteones**

**Artículo 27.-** Los derechos por el servicio público en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

- a) Por temporalidad de 4 años: \$ 884.00
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 2,534.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 4 \$ 884.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas a aplicar el 50% de cada uno de los conceptos referidos, según corresponda.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

- II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. \$ 650.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley \$134.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 134.00
- V.- Permiso de construcción de cripta o bóveda para constructores de criptas o de mármol en los panteones municipales se cobrará una cuota de \$ 141.00 por cada fosa.
- VI.- Con relación a los osarios en los panteones municipales se cobrará de la siguiente manera:
  - a) Construcción de osario Chico \$853.00
  - b) Construcción de osario \$1,004 pesos con medida estandar. (Largo 60 cm, alto 60 cm y ancho 1.1 metros)
  - c) Construcción de osario grande \$1,573.00

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 28.-** El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00

Handwritten signatures and initials: PS., R, R



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 29.-** El derecho por Servicio de Alumbrado Público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 30.-** Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno	\$ 43.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 43.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 44.00 por cabeza

**TÍTULO CUARTO**

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 31-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento a la presentación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO

**Productos derivados de Bienes Inmuebles, Muebles y Productos Financieros**

**Artículo 32.-** Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 26.00 por día.
- b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 37.00 por día.

**Artículo 33.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 34.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

PS. R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

**Aprovechamientos Derivados de Infracciones por faltas Administrativas**

**Artículo 35.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 147 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán:

- a) Multa de 2 a 4 veces la UMA, a las personas que cometan las infracciones establecidas en el inciso a), c), d) y e).
- b) Multa de 3 a 8 veces la UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso f).
- c) Multa de 14 a 40 veces la UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso b)
- d) Multa de 4 a 12 veces la UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso g)
- e) Multa de 5 a 16 veces la UMA, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o UMA de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

I.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

II.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3% mensual.

B  
R. P



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 36.-** El Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación**

**Artículo 37.-** El Municipio de Timucuy, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos o a través de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.